

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 140.

Martes 5 de Marzo.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Marzo.)

contar desde el de la publicación de esta circular.

Cáceres 1.º de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,
Antonio Asensio Neila.

- Arco.
- Abertura.
- Alía.
- Ahigal.
- Benquerencia.
- Botija.
- Bohonal de Ibor.
- Ceclavin.
- Casar de Cáceres.
- Casas de Millan.
- Campo (lugar).
- Casar de Palomero.
- Cabezo.
- Collado.
- Campillo de Deleitosa.
- Casas del Puerto.
- Gargantilla.
- Guijo de Granadilla
- Gata.
- Gargüera.
- Hoyos.
- Jarandilla.
- Morcillo.
- Marchagáz.
- Mohedas.
- Majadas.
- Madroñera.
- Nuñomoral.
- Navas del Madroño.
- Pozuelo.
- Pedroso.
- Portezuelo.
- Peraleda de la Mata.
- Plasencia.
- Puerto de Santa Cruz.
- Robledillo de la Vera.
- Santiago del Campo.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Santa Marta.
- Talaveruela.
- Torremenga.
- Torre de Santa María.
- Toril.
- Tejada.
- Torno.
- Trujillo.
- Torrecillas de la Tiesa.
- Torrejon el Rubio.
- Villa del Rey.
- Villanueva de la Vera.
- Valdemorales.

Valencia de Alcántara.
Valdeobispo.
Zarza la Mayor.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por D. Roman Marquez Guillen, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de "Cargante," núm. 4.411, para que se le concedan doce pertenencias de mineral plomo argentífero, en término de Plasenzuela, en la dehesa boyal y sitio la Matorrilla; que linda por N. con la mina San Leandro, O. con la misma dehesa, S. con Ruanejo y E. con la mina Liebre. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la casa de un pozo maestro que está á 20 metros del regato, y saliendo desde dicho punto 100 metros al E., se fijará la primera estaca; y de esta en dirección E. N. 200 metros, segunda estaca; de esta en dirección N. O. 300 metros, tercera estaca; de esta en dirección O. S. 400 metros, cuarta estaca; de esta en dirección S. E. 300 metros, quinta estaca, y de esta á tocar con la primera, 200 metros. Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 26 de Febrero de 1889.

El Gobernador interino,
Antonio Asensio Neila.

Por D. Roman Marquez Guillen, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de "Nicia," núm. 4.412, para que se le concedan catorce pertenencias de mineral plomo argentífero, en término de Plasenzuela, en la dehesa del Local, propiedad de la viuda y herederos de D. Alfonso Leon; que linda por N. con Palacio de la Matilla Nueva, E. con Plasenzuela, S. con la mina Liebre, O. con la mina Petra. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo mas al N. O. de la demarcación de la mina Liebre, donde se fijará la primera estaca; de esta en dirección O. N. 500 metros, segunda estaca; de esta en dirección N. E. 300 metros, tercera estaca; de esta en dirección E. S. 500 metros, cuarta estaca; de esta en dirección S. O. 100 metros, quinta estaca; de esta en dirección O. N. 100 metros, sexta estaca; de esta en dirección N. O. 100 metros, séptima estaca; de esta en dirección S. O. 100 metros, octava estaca, y de esta á tocar con la primera, 100 metros.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 26 de Febrero de 1889.

El Gobernador interino,
Antonio Asensio Neila.

CODIGO CIVIL.

(Continuación.)

Art. 1872. El acreedor á quien oportunamente no hubiese sido satisfecho su crédito podrá proceder por ante Notario á la enajenación de la prenda. Esta enajenación habrá de hacerse precisamente en subasta pública y con citación del deudor y del dueño de la prenda en su caso. Si en la primera subasta no hubiese sido enajenada la prenda, podrá celebrarse una segunda con iguales formalidades; y, si tampoco diere resultado, podrá el acreedor hacerse dueño de la prenda. En este caso, estará obligado á dar carta de pago de la totalidad de su crédito.

Si la prenda consistiere en valores cotizables, se venderán en la forma prevenida por el Código de comercio.

Art. 1873. Respecto á los Montes

de Piedad y demás establecimientos públicos, que por instituto ó profesión prestan sobre prendas, se observarán las leyes y reglamentos especiales que les concierna y subsidiariamente las disposiciones de este título.

CAPITULO III.

De la hipoteca.

Art. 1874. Sólo podrán ser objeto del contrato de hipoteca:

1.º Los bienes inmuebles.

2.º Los derechos reales enajenables con arreglo á las leyes, impuestos sobre bienes de aquella clase.

Art. 1875. Además de los requisitos exigidos en el art. 1857, es indispensable, para que la hipoteca quede válidamente constituida, que el documento en que se constituya sea inscrito en el Registro de la propiedad.

Las personas á cuyo favor estable-

ce hipoteca la ley, no tienen otro derecho que el de exigir el otorgamiento é inscripción del documento en que haya de formalizarse la hipoteca, salvo lo que dispone la ley Hipotecaria en favor del Estado, las provincias y los pueblos, por el importe de la última anualidad de los tributos, así como de los aseguradores por el premio del seguro.

Art. 1876. La hipoteca sujeta directa é inmediatamente los bienes sobre que se impone, cualquiera que sea su poseedor, al cumplimiento de la obligación para cuya seguridad fué constituida.

Art. 1877. La hipoteca se extiende á las accesiones naturales, á las mejoras, á los frutos pendientes y rentas no percibidas al vencer la obligación, y al importe de las indemnizaciones concedidas ó debidas al propietario por los aseguradores de los bienes hipotecados, ó en virtud de expropiación por causa de

utilidad pública, con las declaraciones, ampliaciones y limitaciones establecidas por la ley, así en el caso de permanecer la finca en poder del que la hipotecó, como en el de pasar á manos de un tercero.

Art. 1878. El crédito hipotecario puede ser enajenado ó cedido á un tercero en todo ó en parte, con las formalidades exigidas por la ley.

Art. 1879. El acreedor podrá reclamar del tercer poseedor de los bienes hipotecados el pago de la parte de crédito asegurada con los que el último posee, en los términos y con las formalidades que la ley establece.

Art. 1880. La forma, extensión y efectos de la hipoteca, así como lo relativo á su constitución, modificación y extinción y á lo demás que no haya sido comprendido en este capítulo, queda sometido á las prescripciones de la ley Hipotecaria, que continúa vigente.

(Continuará.)

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA DE CÁCERES.

PARTIDO JUDICIAL DE HERVAS.

Relación de descubiertos por obligaciones de primera enseñanza.

ADEUDA EL BANCO.

PUEBLOS.	1882-83.		1883-84.		1884-85.		1885-86.		1886-87.		1887-88.		HACIENDA 1.º y 2.º trimestre 1888-89.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.										
Hervás	1157	79	1157	79
Abadía
Aceituna	211	59	211	59
Ahigal	556	84	556	84
Aldeanueva del Camino
Baños	460	02	460	02
Cabezo	57	69	57	68
Caminomorisco	121	87	121	87
Casar de Palomero	20	28	597	37	617	65
Casares	56	84	46	50	103	34
Casas del Monte	227	23	227	23
Cerezo	105	60	105	60
Garganta de Béjar	114	38	114	38
Gargantilla	118	41	118	41
Granadilla	222	61	222	61
Granja	167	53	167	53
Guijo de Granadilla	283	90	283	90
Jarilla	135	24	135	24
Marchagáz	95	86	95	86
Mehedas	653	60	636	50	1290	10
Nuñomoral	65	18	44	71	109	89
Palomero	201	15	201	15
Pesga	14	16	63	..	77	16
Pinofranqueado	2	99	118	09	121	08
Rivera-Oveja	4	56	..	25	90	..	65	55	96	01
Santa Cruz de Paniagua	239	46	239	46
Santibañez el Bajo	575	92	..	397	69	973	61
Segura	8	32	40	78	49	10
Zarza de Granadilla	225	99	225	99
	700	92	..	784	52	..	6655	66	8141	10

ADEUDAN LOS AYUNTAMIENTOS.

PUEBLOS.	1882-83.		1883-84.		1884-85.		1885-86.		1886-87.		1887-88.		1.º y 2.º trimestre de 1888-89.		TOTAL.		
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.											
Hervás																	
Abadía																	
Aceituna													540	88	540	88	
Ahigal												32	85	279	46	312	31
Aldeanueva del Camino																	
Baños													188	75	188	75	
Cabezo	15		99	85	116	28	116	95	144	04							
Caminomorisco														02		02	
Casar de Palomero									104	63	327	40	464	15	896	18	
Casares													15	74	15	74	
Casas del Monte													580	91	580	91	
Cerezo													133	76	529	64	
Garganta de Béjar																	
Gargantilla													442	44	442	44	
Granadilla													292	57	311	62	
Granja																	
Guijo de Granadilla																	
Jarilla	259	93	260	38													
Marchagaz																	
Mohedas					853	35	349	40	136	20	126	60	345	98	1815	53	
Nuñomoral	197	50	126	42	126	24	132	92	133	12	196	20	60	97	973	37	
Palomero																	
Pesga							6	63						8	90	8	90
Pinofranqueado														209	09	215	72
Rivera-Oveja																	
Santa Cruz de Paniagua																	
Santibañez el Bajo																	
Segura	329	75	372	84	384	62	380	16						220	48	1687	85
Zarza de Granadilla														861	12	861	12
	802	18	859	49	1706	51	1348	86	885	53	1136	61	4964	02	11703	20	

Cáceres 21 de Febrero de 1889.—El Secretario, Alejo Leal y Jimenez.—V.º B.º—El Presidente interino, Antonio Asensio.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Circular núm. 7.

Se declara en suspenso la Real orden de 14 de Agosto del año último, hasta tanto que se dicten nuevas instrucciones para el servicio estadístico Notarial.

Por la Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, se ha comunicado á la Presidencia de esta Audiencia, la Real orden que á la letra dice así:

“Ilmo. Sr.: En vista de las instancias elevadas por las Juntas directivas de los Colegios Notariales solicitando quede en suspenso la Real orden de 14 de Agosto del año último, hasta tanto que se dicten nuevas instrucciones para el servicio estadístico, y teniendo en cuenta que interesa al mejor servicio y uniformidad en la práctica el que por el Centro Directivo se publiquen y circulen los modelos de los estados que deben llenar los Notarios, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado resolver quédense en suspenso los efectos de la Real

orden, hasta que por la Dirección general de los Registros se circulen á los Colegios Notariales con las debidas instrucciones los modelos que han de llenarse por dichos funcionarios.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1889.—Firmado.—El Director general, Emilio Navarro.”

De orden de su S. I. se publica en los Boletines oficiales para que la conozcan todos los funcionarios del territorio.

Cáceres 25 de Febrero de 1889.—El Secretario de gobierno, Waldo Sanchez Martinez.

Vacante de Médico Forense.

En el Juzgado de primera instancia de Garrovillas, se halla vacante la plaza de Médico Forense, que ha de proveer el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme al Real decreto de 13 de Mayo de 1862, orden de 14 de Mayo de 1873 y Real orden de 3 de Mayo de 1888.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en dicho Juzgado, dentro del término de quince dias, á contar desde la inser-

ción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y acompañando los documentos que acrediten la aptitud legal y profesional á que se contraen los artículos 3.º, 4.º y 32 del citado Real decreto.

Cáceres 1.º de Marzo de 1889.—El Secretario de Gobierno, Waldo Sanchez Martinez.

JUZGADOS.

MONTANCHEZ.

Don Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para pago de costas, procedentes de expediente de prisión formado á consecuencia de causa criminal seguida contra D. Aquilino Fernandez Arroyo y otros, vecinos de Arroyomolinos de Montanchez, por homicidio de Valeriano Donoso Burdallo y atentado á la autoridad, se vende en pública subasta en este Juzgado y en el municipal de Almoharín, el dia veintitres de Marzo próximo venidero de once á doce de su mañana, el prédio que se dirá bajo el tipo de tres mil noventa y cuatro pesetas cincuenta céntimos, que al margen se expresa, rebajado que ha sido el veinticinco por ciento de la tasación de cuatro mil ciento veintiseis pesetas, por ser esta la segunda subasta.

Una casa sita en la calle de la Corte, de la villa de Almoharín; linda por derecha Juan Abad Cañamero, izquierda Juan Martín y espalda herederos de D. Roque Copé; consta de dos pisos y mide doce metros de latitud por veintiocho de longitud 3094 50

Se advierte que los licitadores consignarán previamente el diez por ciento del tipo de subasta, siendo de cuenta del rematante el proveerse de título y que para ello se instruye el correspondiente expediente posesorio.

Montanchez veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—El actuario, Ramon Gama Martin.

JARANDILLA.

Don Antonio de Avila Rodriguez, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de ella y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias para la exacción de las costas en el Tribunal Supremo, por el recurso de casación que preparó Gabriel Gonzalez Pavon, contra sentencia dictada por la Audiencia de lo criminal de Plasencia, en la causa que se le siguió en este Juzgado por resistencia á la autoridad, se embargó á dicho procesado la finca siguiente:

subasta de 500 fanegas de trigo de

Pesetas.

Un castañar al sitio de Godinos, término de Pasaron, de cabida unos seis celemines próximamente; que linda por Saliente Pedro Martín, Me liodia Isidro Muñoz, Poniente y Norte David Muñoz, tasada en doscientas pesetas. 200

Y anunciada la subasta diferentes veces, siendo las dos últimas con rebaja del veinticinco por ciento y sin que se haya presentado licitador por lo que por providencia de este día he acordado se proceda á nueva subasta sin sujeción á tipo, señalándose para ello el día veintiseis de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y ante el Juez municipal de Pasaron.

Dado en Jarandilla á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antonio de Avila Rodríguez.—Por su mandado, Francisco Montero.

Alcaldías Constitucionales.

TALAVAN.

Anuncio.

Por inutilidad física del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de auxiliar de esta Secretaría de Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de los que deseen solicitarla, por reunir los requisitos necesarios para ello, puedan verificarlo, presentando al efecto sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Talavan 25 de Febrero de 1889.—El Alcalde, José de Sande.—El Secretario, Ameliano Rebolledo.

GARCÍAZ.

La Junta municipal de esta villa, en sesión del 20 del presente, ha creado una plaza de Practicante de cirugía menor con el sueldo anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que las condiciones del contrato serán las que de comun acuerdo se acuerden con la corporación municipal.

Garcíaz 24 de Febrero de 1889.—El Alcalde, José Cuadrado.—El Secretario, Florencio Sanchez.

CALZADILLA.

Venta de grano.

El Domingo 17 de Marzo próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar, en la sala capitular, con asistencia del Ayuntamiento y bajo su presidencia, previa la necesaria autorización, la venta en pública subasta de 350 fanegas de trigo de

este Pósito municipal, bajo el tipo de siete pesetas una.

Para que la subasta sea más asequible á pequeñas posturas, se han formado once lotes de diez fanegas y doce de veinte; será requisito la consignación del 25 por 100 de la cantidad subastada, no siendo válido el remate interin no recaiga sobre él la aprobación del Sr. Gobernador civil.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Calzadilla y Febrero 25 de 1889.—El Alcalde, Fidel Muñoz.

TORNAVACAS.

Habiendo acordado la Junta municipal de esta villa aumentar la dotación de la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa hasta la cantidad de 999 pesetas con la cirugía menor; se anuncia por el presente para que los Sres. Profesores que deseen solicitarla, lo hagan en el término de 15 días, á contar desde la inserción del mismo en el Boletín oficial, entendiéndose prorrogado por lo tanto el que se fijó en el anuncio inserto en el Boletín del 26 de Enero último.

Tornavacas 21 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Bonifacio Navarro.

MONTANCHEZ.

Servicio carcelario.

Convocatoria de la Junta de representantes del partido.

Habiendo de examinar, discutir y censurar la Junta de señores representantes de los pueblos de este partido judicial, las cuentas de fondos carcelarios del ejercicio económico de 1887 á 88; esta Alcaldía, observando las prescripciones del Real decreto de 11 de Marzo de 1886 y en conformidad á lo resuelto por la Comisión provincial, convoca á los representantes de los catorce pueblos que componen este partido para las diez de la mañana del Domingo 17 de Marzo siguiente, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento constitucional, con expresado objeto; y á la vez para la formación del presupuesto adicional del año corriente y ordinario de 1889 á 90.

Esta presidencia advierte á los Ayuntamientos respectivos, que cuiden de proveer á sus representantes de la correspondiente credencial, si han de ser admitidos en la Junta con ese carácter.

Sin embargo que el interés de los asuntos que motivan la reunión, aconseja la puntual concurrencia de los comisionados todos, de los pueblos del partido, esta Alcaldía no ha de dispensarse de excitar á los Ayuntamientos á que ejerciten el derecho de conocer en junta la inversión de las cantidades con que contribuyen para esos precisos gastos así como el de fijarlos, en igual forma, en los presupuestos anuales, confiada en que tanto por deber, cuanto por el natural deseo de alejar gastos, serán puntuales en la concurrencia á la junta para que se invita á sus representantes.

Montanchez 27 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Antonio Carrasco Lázaro.—Francisco Fernandez Lázaro, Secretario.

VALDEOBISPO.

Pedido de relaciones.

Teniéndose que dar principio por la Junta pericial de este término municipal, á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento individual de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año próximo venidero de 1889-90, se hace necesario que todo poseedor de bienes afectos á expresada contribución en este referido término, presenten relaciones juradas de la alteración que hayan sufrido sus fincas, acompañándose en este caso documento público que así lo justifique en el término de 15 días desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasado dicho término no será ninguna relación admitida.

Valdeobispo 22 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Juan Manzano.—El Secretario, Juan de Dios Conejero.

MEMBRIO.

Pedido de relaciones.

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1889 á 90, los contribuyentes en este término municipal así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza, acompañadas de los documentos que acrediten la alteración.

Membrío 22 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Juan Britos.

ALÍA.

Vacante de Secretaria.

Se halla la de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde en el que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Alía á 27 de Febrero de 1889.—El Alcalde 2.º P. A., Claudio Corrales.—El Secretario interino, Ildefonso Palacios.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

El día 12 de Marzo de 1889, á las doce de la mañana, se sacarán á pública subasta en la ciudad de Cáceres, las participaciones que en las fincas llamadas los Mariones y Mengagilas de Ventosa, tiene la señora doña Ana Carbajal y Arce de Carbajal, que es mayor interesada en dichas propiedades.

La subasta se efectuará por voluntad de su dueño.

El número de fanegas que posee en la primera, es el de 936 próximamente, y su precio corriente de arriendo, ha oscilado de 22 á 25 reales por cada una. La finca está posia y es susceptible en buenas condiciones para labor.

En los Mingagilas de Ventosa, posee la Sra. de Carbajal, 500 fanegas y media próximamente, heredadas de la legítima de sus padres, y más una partida permutada con don Clemente Sanchez Ramos, de 12 fanegas y media; total que referida señora posee en referida finca, 513 fanegas próximamente.

La Mengagila está arrendada á labor hasta el año 1894, á razon de 40 reales fanega.

No serán admitidas proposiciones que no lleguen á 110.000 pesetas por la primera, y á 70.000 por la segunda, reservándose la actual poseedora el derecho de aceptar de las ofertas que se le hagan y que superen á las anteriores cifras, las que mejor parezcan á rechazarlas todas.

El acto se efectuará en la casa que habita su encargado Manuel Mohedas y Rodriguez, Plazuela de la Audiencia, casa de los herederos de D. Eusebio Brieva.

Cáceres 1.º de Marzo de 1889

LA MINERVA CACERENA.

Este establecimiento tiene á la venta presupuestos adicional, refundido y ordinario, y modelación para la cuenta de 1887-88, con arreglo á las disposiciones dictadas por la Dirección general de Administración local.

LA PRIMITIVA
 Gran fábrica de aguardientes procedentes del zumo de uva.
 SE GARANTIZA SU PUREZA.
TOMÁS PAYÁ
 EMPEDRADA, 8.—CÁCERES.